



RADICADO : 2021-610 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 16 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, noviembre, dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-00610 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : OSVALDO RAMIREZ GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/11/2021- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 342-10475 - 342-35230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de COROZAL, de propiedad del demandado OSVALDO MARIO RAMIREZ GUTIERREZ. Líbrense oficios correspondientes.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del VEHÍCULO de PLACA DEL VEHÍCULO: RLM166, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, MARCA: FORD, LÍNEA: FIESTA, MODELO: 2011, COLOR: NEGRO PERLADO, NÚMERO DE SERIE: 3FADP4BJ1BM222711, NÚMERO DE MOTOR: BM222711, NÚMERO DE CHASIS: BM222711, NÚMERO DE VIN: 3FADP4BJ1BM222711, CILINDRAJE: 1597, TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, de propiedad del demandado OSVALDO MARIO RAMIREZ GUTIERREZ.

Deberá señalarse por la Oficina de Tránsito que registra el embargo, si sobre el vehículo pesa gravamen prendario.

Líbrense oficio correspondiente.

3. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado OSVALDO MARIO RAMIREZ GUTIERREZ C.C. No. 18.777.653 en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COMPARTIR, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BCSC, COOPERATIVA FINANCIERA, COTRAFA, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BACO DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP. Siempre y cuando no exceda el

RADICADO : 2021-00610 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : OSVALDO RAMIREZ GUITIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/112021- Medida Cautelar

2

embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 60.204.751.5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaca51594ad2ffc209d43306137e1d8ef270c6d0fe92b10ad5a8e3a01ee8283**

Documento generado en 16/11/2021 07:03:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>